

Expte.

DI-1780/2012-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa al expediente de dependencia de D<sup>a</sup> ...

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 8 de octubre de 2012 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ....

En el mismo se hacía constar que, mediante resolución de 23 de enero de 2012, la señora ... había sido reconocida como persona en situación de dependencia, con un Grado II, Nivel 1, sin que posteriormente se hubiera procedido a la aprobación de su Programa Individual de Atención (PIA), pese a que desde los Servicios Sociales correspondientes se habían solicitado los datos de la cuenta bancaria en la que abonar la prestación.

Debido a la inexistencia de un sistema de atención a domicilio para personas con una dependencia como la que tenía la señora ..., así como a la falta de prestación económica prevista para ella, era su hija quien debía encargarse de la atención de su madre.

Además, esta situación se veía agravada por el hecho de la aplicación de una rebaja del 15% a la prestación que el marido de la señora ..., tenía reconocida como consecuencia de su gran dependencia, y por el hecho de tener que abonar los medicamentos que ambos dependientes precisan, disponiendo la Administración un plazo para devolver el gasto en función de determinados niveles de renta.

Todas estas circunstancias desequilibraban la situación familiar y dificultaban la adecuada atención de ambos dependientes.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 10

de octubre de 2012, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

**TERCERO.-** Tras un único recordatorio de petición de información efectuado el día el día 12 de noviembre de 2012, el día 10 de diciembre de 2012 tuvo entrada la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

*“D<sup>a</sup> ... presentó su solicitud de valoración de dependencia el 13 de septiembre de 2011. Por resolución de 23 de enero de 2012 se dispone su reconocimiento como dependiente, con una valoración Grado II, Nivel 1. Con fecha 20 de julio de 2012 se realiza la propuesta de PIA con prestación económica para cuidados en el entorno familiar, encontrándose su PIA pendiente de aprobación.*

*De acuerdo con el Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, para prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, reconocidas a favor de las personas mencionadas en el apartado anterior quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar desde la fecha de la resolución de reconocimiento de la prestación o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación.*

*Por tanto en el caso de D<sup>a</sup> ... el plazo máximo para el reconocimiento de la prestación es el 14 de marzo de 2014. Esperamos y deseamos que las disponibilidades presupuestarias permitan la aprobación antes de esa fecha.*

*Entendemos que todos los factores complementarios informados por su Institución, como son la falta de un sistema de ayuda a domicilio, la minoración del 15% de la prestación de su esposo, y el copago farmacéutico de ambos cónyuges, precisen reajustes de la situación económica familiar de este matrimonio y aumenten la sobrecarga de cuidados de su hija.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el*

*artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.*

**SEGUNDA.-** Constituye objeto de la presente resolución el estudio de la falta de aprobación del PIA de la señora ..., consistente en una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

La respuesta dada por el Gobierno de Aragón coincide con las anteriormente recibidas en supuestos iguales o parecidos al que nos ocupa, fundada en el contenido del *Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, que prevé una serie de plazos para aprobar los PIAs de los dependientes según el grado obtenido.

Por tanto, en este sentido, la conducta de la Administración es

irreprochable, ya que se limita a cumplir lo dispuesto en la regulación, justificada por las actuales circunstancias económicas.

Sin embargo, así lo viene reiterando esta Institución durante los últimos meses, cuando las circunstancias hacen que las personas afectadas sean especialmente vulnerables, debiera preverse alguna alternativa.

Así, por ejemplo, en materia de dependencia, nuestra Comunidad, con muy buen criterio aprobó la Resolución de 27 de noviembre de 2012 de la Directora General del IASS, que ordena a los órganos administrativos que tienen atribuido el ejercicio de la competencia para aprobación de los programas individuales de atención, la tramitación preferente de los referidos a menores de 6 años que tengan reconocida la situación de dependencia, gesto especialmente valorado como positivo por esta Institución, ya que deja patente los esfuerzos realizados desde la Administración para dar solución a los casos más flagrantes.

Entiende igualmente esta Institución la dificultad que conlleva analizar caso por caso, pero sí que es cierto que no es lo mismo atender a una persona dependiente, cualquiera que sea su grado, que está recibiendo una prestación, que atender a dos con la prestación de una de ellas al no haberse aprobado la prestación de la otra que además, no hay que olvidar, ha sufrido el correspondiente recorte del 15%.

La Administración en su respuesta manifiesta su comprensión hacia esta situación, lo cual significa que es consciente de los grandes sacrificios que familias como la de la señora ... están llevando a cabo.

Sin embargo, a veces es necesario algo más que la comprensión y por eso esta Institución se siente legitimada para solicitar a ese Departamento que para supuestos como el que nos ocupa, en el que el cúmulo de circunstancias negativas pone de manifiesto la especial vulnerabilidad de las personas, prevea la posibilidad de, ya aprobar con prioridad el PIA del dependiente afectado, ya prever alguna alternativa que, aunque no elimine la problemática en su totalidad, sirva de alivio a los implicados.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la

Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

### **SUGERENCIA**

**PRIMERA.-** Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, valore la posibilidad de aprobar el PIA de la señora ... o, en su defecto, facilitarle algún recurso o ayuda que alivie su situación familiar.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 11 de enero de 2013

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**